

CT 0-1

CORRECCIÓN TÉCNICA NUM.1

Precepto que se modifica:

Disposición adicional primera

Texto que se propone:

“Disposición adicional primera. *Referencias en materia de vivienda*

~~1. A los efectos de esta ley se entiende por urgencia vital: una situación excepcional, extraordinaria y puntual, que requiere una intervención inmediata, por cuanto existe un riesgo inminente para la vida o la integridad de la persona o de terceras personas, cuando no es posible obtener su consentimiento libre e informado por ningún medio o formato adecuado habiendo resultado totalmente ineficaces los sistemas de apoyo.~~

2. Las referencias a «vida independiente» realizadas en el artículo 2 de esta ley, se entenderán realizadas en el sentido de la definición dada por el artículo 2.h) del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Las referencias a “vivienda” y “vivienda digna y adecuada” se entenderán realizadas en el sentido de la definición dada por el artículo 3 de la Ley 12/2023, de 24 de diciembre, por el derecho a la vivienda.”

Justificación:

Al haberse aprobado varias enmiendas transaccionales que modifican el artículo primero apartado uno y artículo segundo apartado uno de esta ley que establecen las definiciones de “urgencia vital” y “vida independiente” carece de sentido y resulta repetitivo mencionar o definir estos mismos conceptos en una disposición adicional. En este sentido, se eliminan los apartados 1 y 2 y se modifica el título de la Disposición adicional primera.


PSOE


SUMAR

(1)

(1)



CT N°2

CORRECCIÓN TÉCNICA NUM.2

Precepto que se modifica:

Disposición final décima

Texto que se propone:

Disposición final décima. *Autorización al Gobierno para la refundición de textos legales.*

Se autoriza al Gobierno para aprobar, en el plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de esta ley y previa consulta al Consejo Nacional de la Discapacidad, un texto refundido en el que se integren, debidamente regularizados, aclarados y armonizados **los artículos 10 y 17** de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, y la Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.

Justificación:

Concreción de mandato al gobierno sobre la refundación de los textos circunscribiéndolo al ámbito de los artículos 10 y 17 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, y la Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.


PSOC


SUMAR

CORRECCIÓN TÉCNICA NUM.3

Precepto que se modifica:

Ubicación de la Disposición adicional decimocuarta



La disposición adicional decimocuarta pasa a ser un nuevo apartado del artículo segundo, que introduce una nueva disposición adicional a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Justificación: Aclarar la ubicación de la Disposición adicional que se pretende añadir.

Conviene corregir la ubicación de la Disposición adicional decimocuarta (nueva) sobre compatibilidad de las prestaciones de base domiciliaria pues se ha incorporado como una Disposición adicional al Proyecto de Ley.

No obstante, se trata de una modificación al artículo segundo del Proyecto de Ley por referirse a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en concreto, se refiere al artículo 14 de dicha disposición normativa. Por ello, se debe reubicar y pasar de ser una Disposición adicional nueva a un apartado nuevo del artículo segundo.

(3)

CORRECCIÓN TÉCNICA NUM.4

Precepto que se modifica:

Apartado diecisiete del artículo primero

Texto que se propone:



«Diecisiete. Se modifican el apartado 1 y las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 37, que quedan redactados como sigue:

«1. La finalidad primordial de la política de empleo de las personas trabajadoras con discapacidad es eliminar la brecha que sufren las personas con discapacidad en las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral mediante su ~~integración~~ inclusión en un mercado y en un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. Para ello, las Administraciones públicas competentes fomentarán sus oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral, y promoverán los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.»

«a) Empleo ordinario, en las empresas y en las Administraciones públicas, incluido los servicios de empleo con apoyo y de empleo personalizado. b) Empleo protegido, en empresas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad y en enclaves laborales.»

Justificación

Cambio de “integración” por “inclusión” por ser la expresión correcta.

(4)

CT N° 5

CORRECCIÓN TÉCNICA

**ENMIENDA TRANSACCIONAL N° 17 DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LA
ENMIENDA 148 DEL GP REPUBLICANO**



Precepto que se modifica: Se añade un apartado nuevo al artículo primero.

Texto que se propone:

“Se modifica el apartado 2 del artículo 35, que queda redactado del siguiente modo:

«2. La garantía y efectividad de los derechos a la igualdad de trato y de oportunidades de las personas con discapacidad se regirá por lo establecido en este capítulo y en su normativa específica en el acceso al empleo. Se incluirán las medidas dirigidas a lograr el acceso al empleo de las personas con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, en el acceso a la actividad por cuenta propia y al ejercicio profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y de despido, en la promoción profesional, en la formación profesional ocupacional y continua, en la formación para el empleo y en la afiliación y la participación en las organizaciones sindicales y empresariales o en cualquier organización cuyos miembros desempeñen una profesión concreta.»”


G.P. Republicano

(5)